

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 11 DEL AÑO 2021.

No. 50

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO.- POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

ACUERDO.- POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS PRESENTADAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, ANTE EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES.....**PÁG. 2**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO.- POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR MEDIANTE LA FIRMA, EL TRÁMITE DE LAS CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS (CLC) ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS O ACTOS JURÍDICOS INDISPENSABLES PARA LA CONSECUCCIÓN DEL PAGO DE NÓMINAS DE LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL, ENTIDADES PARAESTATALES, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS Y AUXILIARES, QUE TRAMITA LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, EN FORMA CONJUNTA O INDISTINTA A FAVOR DE LOS TITULARES DE LA SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO, CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y RECURSOS HUMANOS Y LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, COMO DEPENDENCIA NORMATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.....**PÁG. 3**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL PRÓXIMO DÍA SÁBADO VEINTICINCO DE DICIEMBRE DEL 2021, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN VIII, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34 FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN VIII, 7,8,11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL PRÓXIMO DÍA SÁBADO PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2022, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN I,7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

ACUERDO POR EL CUAL SE IMPLEMENTA LA RECEPCION DE DENUNCIAS A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 65 BIS fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 50, 82 fracciones I y XXXII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y artículos 1, 6 y 7 fracciones I y XVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto 2827, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca número 46, Tomo CIII, el 13 de noviembre de 2021 mediante el cual se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en los cuales se señala que para los efectos de lo previsto en el párrafo segundo de la fracción I, del artículo 65 BIS de la Constitución Local, las denuncias podrán presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a través de medios digitales autorizados para tal efecto por esta instancia.

Por lo anterior y en cumplimiento al artículo Sexto Transitorio del citado Decreto 2827; he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

Único. - Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca autoriza como medio digital para la recepción de denuncias a que se refiere el Título II, Capítulo VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el correo electrónico denuncias@osfeooaxaca.gob.mx, mismo que está disponible en el apartado denominado "Denuncias" del Portal de Internet de este Órgano Fiscalizador.

TRANSITORIO:

Primero. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

C.P.C. GUILLERMO MEGCHÚN VELÁZQUEZ
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

ACUERDO POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS PRESENTADAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, ANTE EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES.

C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2 fracciones III y XXVIII, 75, 82 fracciones I, XII y XXXII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y artículos 1, 6 y 7 fracciones I y XVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; hago del conocimiento a los Poderes del Estado, los Municipios, los entes públicos estatales y municipales que ejerzan recursos públicos y a la ciudadanía en general lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto 2827, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca número 46, Tomo CIII, el 13 de noviembre de 2021 mediante el cual se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en los cuales se señala que para los efectos de lo previsto en el párrafo segundo de la fracción I, del artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las denuncias podrán presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a través de la Oficialía de Partes o medios digitales autorizados para tal efecto por esta instancia.

Por lo anterior y en cumplimiento al artículo Sexto Transitorio del citado Decreto 2827; tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

Único. - Se reforma la fracción XVI del artículo 11; se adiciona la fracción XVI del artículo 12; se adiciona la fracción III del artículo 17; se adiciona la fracción XV del artículo 22; se adiciona la fracción XV del artículo 23; se adiciona la fracción XIV del artículo 24; y se adiciona la fracción XIV del artículo 25, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la recepción y trámite de denuncias excepcionales presentadas ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca por medios digitales, quedando como sigue:

Artículo 11.- (...)

(...)

XVI. Informar al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente y guardar bajo reserva la identidad del denunciante; en caso de que la denuncia sea presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización, a través de los medios digitales autorizados, la respuesta y resolución correspondiente se notificará al denunciante por los mismos medios.

(...)

Artículo 12.- (...)

(...)

XVI. Informar al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente y guardar bajo reserva la identidad del denunciante, en caso de que la denuncia sea presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización, a través de los medios digitales autorizados, la respuesta y resolución correspondiente se notificará al denunciante por los mismos medios.

(...)

Artículo 17.- (...)

(...)

III. Turnar y dar seguimiento a la documentación y correspondencia dirigida al Órgano Superior de Fiscalización; así como turnar las denuncias que se presenten ante el Órgano Superior de Fiscalización, en términos del artículo 50 de la Ley, informando al denunciante la atención a la misma, a través del medio digital autorizado para tal efecto.

(...)

Artículo 22.- (...)

(...)

XV. Analizar las denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en la Ley, así como presentar a su superior los proyectos de respuesta a las denuncias presentadas ante el Órgano Superior de Fiscalización, en términos del artículo 50 de la Ley.

(...)

Artículo 23.- (...)

(...)

XV. Analizar las denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en la Ley; así como presentar a su superior los proyectos de respuesta a las denuncias presentadas ante el Órgano Superior de Fiscalización, en términos del artículo 50 de la Ley.

(...)

Artículo 24.- (...)

(...)

XIV. Analizar las denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en la Ley; así como presentar a su superior los proyectos de respuesta a las denuncias presentadas ante el Órgano Superior de Fiscalización, en términos del artículo 50 de la Ley.

(...)

Artículo 25.- (...)

(...)

XIV. Analizar las denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en la Ley; así como presentar a su superior los proyectos de respuesta a las denuncias presentadas ante el Órgano Superior de Fiscalización, en términos del artículo 50 de la Ley.

(...)

TRANSITORIOS:

Primero. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

C.P.C. GUILLERMO MEGCHÚN VELÁZQUEZ
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Mtra. Jadsidy Citlalli López Camiro, con fundamento en los artículos 82, 90 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 23, 27 fracción XIII, 29 y 46 fracciones II, IV, V, VII, XLI, XLIII y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 3 primer párrafo, 4, 17, 18, 21, 73, 74 y 86 segundo párrafo del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021; 1 primer y segundo párrafo, 2 fracción I, IV, X, XVIII y XIX, 4, 8 y 48 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 2, 5, 9, 10 fracciones I, XII y XXV del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; y

CONSIDERANDO:

Que a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo le Corresponde la facultad exclusiva de normar y aplicar la administración de sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado; para tal efecto la Secretaría debe contar con cuentas bancarias específicas que permitan la aplicación oportuna de recursos para el manejo transparente y una rendición de cuentas oportuna, de la nómina de pago a trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

Mediante oficio de fecha primero de diciembre del dos mil veintiuno, el Maestro Alejandro Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombra a la Mtra. Jadsidy Citlalli López Camiro, Encargada de Despacho de la Secretaría de Administración con las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración.

Bajo esa premisa, resulta oportuno que se atienda con diligencia y eficiencia para suscribir instrumentos jurídicos y estar en condiciones de dar cumplimiento al trámite de la nómina de pagos, atendiendo oportunamente los requerimientos tanto de dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Asimismo, es necesario que los recursos que se destinan para el pago de la nómina a través del presupuesto autorizado, se ejerzan con la prontitud que requiere la ejecución de la misma, con el objeto de que sean emitidos y formalizados los diversos documentos justificativos y comprobatorios del gasto público; para cuyos efectos se considera oportuno que se delegue en forma conjunta o indistinta la firma de autorización de los mismos, a favor de los titulares de la Subsecretaría de Patrimonio, Recursos Materiales y Servicios, la Subsecretaría de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos y la Dirección de Recursos Humanos.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR MEDIANTE LA FIRMA, EL TRÁMITE DE LAS CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS (CLC) ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS O ACTOS JURÍDICOS INDISPENSABLES PARA LA CONSECUCCIÓN DEL PAGO DE NÓMINAS DE LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL, ENTIDADES PARAESTATALES, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS Y AUXILIARES, QUE TRAMITA LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, EN FORMA CONJUNTA O INDISTINTA A FAVOR DE LOS TITULARES DE LA SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO, CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y RECURSOS HUMANOS Y LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, COMO DEPENDENCIA NORMATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

PRIMERO.- La Encargada de Despacho de la Secretaría de Administración delega facultades específicas al Subsecretario de Patrimonio, Recursos Materiales y Servicios, al Subsecretario de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos y al Director de Recursos Humanos en forma conjunta o indistinta para suscribir trámites, validar y autorizar trámites presupuestales, mediante la firma en las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), así como suscribir todos aquellos documentos o actos jurídicos indispensables, ante la Secretaría de Finanzas para el pago de nóminas de las Dependencias, Entidades Paraestatales, Organismos Desconcentrados y Auxiliares de la Administración Pública Estatal, que tramite la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, a favor del Subsecretario de Patrimonio, Recursos Materiales y Servicios, el Subsecretario de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos y el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, como Dependencia Normativa de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO.- Se instruye a los Subsecretarios y Director mencionados, llevar un registro de los trámites presupuestales y autorización de los recursos y, en general, de todos aquellos instrumentos o actos que suscriba con motivo del presente Acuerdo Delegatorio.

TERCERO.- La Dirección de Recursos Humanos deberá realizar la debida guarda y custodia de los trámites presupuestales donde autorice expedir y realizar transferencias, de acuerdo con la Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, a efecto de que la misma sirva como documentación comprobatoria ante los Órganos Fiscalizadores.

CUARTO.- Las facultades que se delegan en forma conjunta o indistinta a favor de los titulares de la Subsecretaría de Patrimonio, Recursos Materiales y Servicios, la Subsecretaría de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos y la Dirección de Recursos Humanos para suscribir instrumentos jurídicos, para la firma en el trámite de las cuentas por liquidar certificadas (CLC), de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:

SECTOR CENTRAL

- Nóminas de pensión alimenticia
- Nóminas adicionales de prestaciones (Becas, discapacidad, pasantía, titulación y demás prestaciones otorgadas)
- FONACOT
- Primas de antigüedad
- Vales de despensa
- CLC de honorarios
- CLC del Instituto Mexicano del Seguro Social
- CLC de pago de impuestos (ISR)
- CLC de cuotas sindicales
- CLC de pagos a terceros (Descuentos a los trabajadores con los que el Gobierno del Estado tiene convenios).

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- CLC de Resumen y nómina de pensión alimenticia
- CLC de cuotas obrero patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social
- CLC de retiro cesantía y vejez
- CLC de cuota patronal y crédito del INFONAVIT
- CLC de cuotas obrero patronal del Fondo de Pensiones
- CLC de cuota obrero patronal del Seguro de Vida
- CLC de primas de antigüedad
- CLC de préstamos directos, línea blanca y paquete de materiales.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

- CLC de servicios personales
 - De nóminas quincenales, mensuales, anuales y especiales de sueldos y prestaciones de base, contrato, confianza, mandos medios y superiores y honorarios.
- CLC de cuotas patronales quincenales, mensuales y bimestrales
 - De IMSS o ISSSTE, RCV e INFONAVIT o FOVISSSTE.
- CLC de pagos a terceros quincenales, mensuales y bimestrales
 - Retenciones ISSS, retención de cuota obrera de IMSS o ISSSTE, RVC e INFONAVIT o FOVISSSTE
 - Retenciones realizadas a los trabajadores.

Así como, las demás que se generen por concepto de servicios personales, incluyendo lo relativo a la documentación respectiva de las cuentas bancarias asignadas y su disposición de las mismas, conforme a la autorización bancaria requerida.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su emisión, con la correspondiente publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Secretaría de Administración, informará de este Acuerdo a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para los efectos administrativos a que haya lugar.

TERCERO.- Este Acuerdo deroga cualquier otro emitido con antelación, en el mismo rubro o materia.

Dado en la Ciudad Administrativa del Gobierno del Estado de Oaxaca "Benemérito de las Américas", Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, a primero de diciembre del dos mil veintiuno.

Atentamente
Sufragio Efectivo, No Reelección
"El Respeto Al Derecho Ajeno Es La Paz"
Encargada de Despacho de la Secretaría de Administración.



Gobierno del Estado
Mtra. Jadsidy Citlalli López Camiro. 2016 - 2022

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN VIII, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34 FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN VIII, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL PRÓXIMO DÍA SÁBADO:

“VEINTICINCO DE DICIEMBRE DEL 2021”

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE LITERALMENTE DICE: *“LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.”*

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 18 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.



2016-2022

SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA**AVISO**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34 FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN I, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL DÍA SÁBADO:

“PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2022”

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTOS Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: “LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.”.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 18 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.



2016-2022
SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO

JVC*JRS*MTE*